

los, y si esto es de derecho natural ó solamente de derecho positivo?

Respondo, que si atendemos á lo que exige el bien de las familias, el beneficio de la sociedad y las reglas de la honestidad y de la moderacion, hallaremos razones para probar que el derecho natural prohíbe esta clase de matrimonios, á lo menos entre padres é hijos y entre hermanos y hermanas.

Porque 1º no se puede dar ninguna razon sólida para autorizar estos matrimonios, y porque no son de ninguna manera necesarios.

2º Porque parecen contrarios en sí mismos á la honestidad, ya sea porque la familiaridad que produce naturalmente el matrimonio entre los esposos es incompatible con el respeto que deben los hijos á sus padres, ó ya principalmente porque si estos casamientos fuesen permitidos, la amistad y franqueza que reina entre los hijos de una misma familia ocasionaria mil desórdenes, y se veria muy pronto desaparecer el pudor y la modestia que sirven, por decirlo así, de freno á la licencia, y que son la mayor seguridad que tiene la virtud.

3º Porque en fin conviene sin contradiccion al bien del Estado que los hombres tomen mu-

geres fuera de su propia familia, para que contrayendo alianzas con otras estrañas, se estiendan cuanto sea posible los vínculos y las amistades, y para que formando muchas familias, por decirlo así, una sola, haya mas union entre los ciudadanos, y esten mas dispuestos á socorrerse los unos á los otros.

He aqui lo que puede decirse sobre estas especies de matrimonios, que basta para manifestar que no sin fundamento se les mira hoy como contrarios á la razon, al buen orden y á la honestidad.

CAPITULO XIV.

De la familia, del poder paternal, y de los deberes recíprocos de padres, madres, hijos y criados.

Del *matrimonio* provienen los hijos, que, reunidos con los que les han dado el ser, forman esta sociedad que se llama *familia*. La ley natural ordena á los padres que cuiden de sus hijos, los alimenten y les den una educacion conveniente; y quiere al mismo tiempo que estos reconozcan á sus padres como á sus superiores, y que se conformen con respeto á

su voluntad : esta autoridad es la mas antigua y mas sagrada que se halla entre los hombres. Tratemos de aclarar bien su naturaleza, sus fundamentos, la estension de ellos, y cuales son sus limites.

El *poder paternal*, ó mas bien el poder de los *padres*, no es otra cosa que el derecho ó la autoridad que la ley natural concede al padre y á la madre de dirigir las acciones de sus hijos, y aun de castigarlos, para que por medio de una buena educacion se formen en la sabiduría y en la virtud, y puedan de este modo hacerse felices, y llegar á ser algun dia útiles á su familia y á la sociedad humana de que son miembros.

Hay diversas opiniones tocante al origen y fundamento del poder paternal.

Para determinarle, basta solamente atender á la naturaleza de la sociedad paternal y de la familia, y al objeto que Dios se ha propuesto estableciendola. Sentado esto, no hay ninguna duda que el acto de la generacion da lugar á los padres á adquirir sobre sus hijos un derecho válido con respecto á los mismos hijos, y con respecto á los demas hombres. Pero esta no es mas que la ocasion y no la verdadera

causa ó el fundamento del poder paternal ; porque cualquiera autoridad entre los hombres solo puede fundarse en el consentimiento recíproco, ó en alguna ley divina que ordena que uno esté sujeto á otro.

No pudiendo establecer el fundamento de la autoridad paternal en el consentimiento de los hijos, es necesario por consiguiente recurrir al orden de Dios y á las leyes naturales.

Es incontestable que la ley natural ordena á los padres que cuiden de sus hijos, porque de otro modo serian infelices, y la sociedad no podria subsistir.

Tambien podemos decir que un hombre y una muger que se unen para vivir juntos, en esto mismo se obligan á criar los hijos que produzcan.

Para obligarlos con mas eficacia á practicar un deber tan necesario, la naturaleza les inspira tambien una ternura estremada ácia los frutos de su union.

Pero ¿ trabajarían los padres con buen éxito en la conservacion, en la educacion y en el bien de sus hijos, si no tuviesen sobre ellos alguna autoridad, y no pudieran dirigir sus acciones con imperio en una edad en que no

se conocen ellos mismos, en que no pueden socorrer sus necesidades, ni aun conocer sus verdaderos intereses?

Supuesto pues que aquel que obliga á un *fin*, concede por esto mismo el poder de emplear los medios necesarios para conseguirle, se sigue que la naturaleza, ordenando á los padres que cuiden de sus hijos, les confiere sobre ellos toda la *autoridad* que necesitan, y por consiguiente que impone también á los hijos la obligación de someterse á la dirección de sus padres, sin lo cual el derecho de estos sería inútil.

Lo que acabamos de decir conduce naturalmente á una observación que confirma los principios que hemos establecido sobre los fundamentos de la autoridad y de la dependencia.

Hemos dicho que el derecho de mandar estaba fundado por parte del superior en un poder benéfico, y que suponía en los inferiores la debilidad y las necesidades.

Ahora bien, todas estas circunstancias convienen perfectamente á los padres con respecto á sus hijos, y producen la *subordinación* natural que hay entre ellos.

Todas las cuestiones que tienen conexión

con esta materia, pueden decidirse por el principio que hemos establecido para fundamento de la autoridad paternal.

Se pregunta en primer lugar, ¿si el poder paternal pertenece á la madre lo mismo que al padre?

Respondo, que como la madre concurre y contribuye tanto como el padre al nacimiento de los hijos, y como la ley natural la impone lo mismo que al padre la obligación de criarlos, se puede decir en general que la madre tiene un derecho igual al del padre sobre los hijos que nacen de su matrimonio; de suerte que, hablando exactamente, sería necesario llamar á esta autoridad el *poder de los padres* y no el *poder paternal*.

Es preciso sin embargo añadir á esto que, como es esencial á un matrimonio regular que el marido tenga alguna autoridad sobre la mujer, el derecho de la madre sobre los hijos debe estar subordinado al del padre, que, teniendo á la madre misma bajo su poder, es por todos respectos el jefe de la familia.

Pero esto no priva á la madre de la autoridad que tiene sobre sus hijos, de tal manera que si el padre, olvidando sus deberes, descuida

enteramente la educacion de su familia, la madre está obligada á suplirle en cuanto dependa de ella, y por consiguiente ejercerá entónces el poder paternal en toda su estension. Y si el padre llega á morir, la madre hereda entónces todo el poder paternal, á lo menos con respecto á los hijos de corta edad.

En cuanto á los habidos fuera de matrimonio, como es por lo comun muy difícil conocer con alguna certeza quien es el padre, con razon el derecho romano los adjudicaba á la madre: *lex naturæ est, qui nascitur sine legitimo matrimonio, matrem sequatur.* Leg. XXIV, d. de stat. homin. lib. tit. V.

Pero si el padre de estos hijos es conocido, está sin contradiccion obligado á criarlos, y por consiguiente puede ejercer sobre ellos el poder paternal.

Siguiendo siempre los mismos principios, es como podemos juzgar de la estension del poder y de los límites que la ley natural pone á la potestad paternal.

En general el poder del padre considerado como tal, que tiene la obligacion indispensable de criar bien sus hijos y cuidarlos hasta que se hallen en estado de conducirse por sí mis-

mos, debe ser tan estenso como se necesita para este fin y nada mas.

Por consiguiente los padres tienen el derecho de dirigir la conducta y las acciones de sus hijos del modo que juzguen mas conveniente para una buena educacion: pueden castigarlos con moderacion para conducirlos á su deber; y si un hijo es enteramente rebelde é incorregible, el mayor castigo que un padre, como tal, puede imponerle, es echarle de su familia, ó desheredarle.

Pero la potestad paternal no autoriza jamas á echar á la inclusa ó á matar al hijo luego que nace, porque este goza desde entónces, como criatura humana, de todos los derechos de la humanidad, lo mismo que cualquiera otra persona. Sin embargo, esta costumbre detestable é inhumana de echar á la inclusa á los niños ó matarlos, era muy comun en otro tiempo en la Grecia y en el imperio romano; pero se abolió poco á poco por el uso, y llegó en fin á prohibirse espresamente. Hay una hermosa ley del jurisconsulto Paulo sobre esto.

Necare videtur non tantum is qui partum perfocat, sed et is qui abjicit, et qui alimenta denegat, et is qui publicis locis, misericordia

causá, exponit, quam ipse non habet. Leg. XXV, d. de agnoscendis et alendis liberis, lib. XXV, tit. III.

Se mata al hijo, dice, no solamente cuando se le ahoga, sino tambien cuando se le abandona, cuando se le niega el alimento, y cuando se le espone en un sitio público para que halle en los estraños la compasion que le niegan sus mismos padres.

Se puede consultar sobre esta materia el hermoso tratado de Mr Nood, *Julius Paulus*.

El poder paternal no comprende tampoco en sí mismo el derecho de vida y de muerte sobre los hijos que han cometido algun crimen: todo lo que el padre, como tal, puede hacer, es echarlos de la familia.

Como la debilidad de la razon y la imposibilidad en que se hallan los niños de conservarse, de conducirse, y de socorrer sus necesidades, son las que les someten necesariamente á la direccion y al poder de sus padres, se sigue que á proporcion que se acercan á una edad madura, la autoridad paternal se disminuye, por decirlo asi, insensiblemente; y es cierto que no debe tratarse á un hombre hecho como á un jóven de corta edad.

Si un hijo, miéntrase halla bajo la potestad y direccion paternal, adquiére alguna cosa por donacion ó de otra manera, el padre debe aceptarla por él, pero pertenece en propiedad al hijo. El padre puede solamente disfrutarla y mantener con ella al hijo hasta que sea capaz de administrarla por sí mismo.

Por lo que hace á las ganancias que puede adquirir un hijo ya grande con su trabajo é industria, deben pertenecerle; pero, si procediesen de los bienes mismos del padre, será racional que este se las apropie en compensacion de los gastos que está obligado á hacer para alimentarle y educarle.

En general, es conveniente que gocen los padres algun derecho sobre los bienes de los hijos, para que estos tengan mas sumision y respeto á la autoridad paternal.

Estos principios son tambien los fundamentos generales de las sabias leyes del derecho romano sobre el peculio de los hijos de familia. *Vid. Inst. lib. II, tit. XIX. Per quas personas cuique adquiritur.*

Fuera de esto, aunque la potestad paternal se funda principalmente en la obligacion que tienen los padres de criar bien á sus hijos,

no les impide que para mayor utilidad de estos puedan confiar á alguna persona capaz el cuidado de su educacion.

Tambien pueden entregar sus hijos á algun sugeto honrado que desee adoptarlos, si resulta en bien de ellos. En fin la naturaleza permite asimismo á un padre á quien faltan los medios necesarios para subsistir y para mantener á sus hijos, darlos por decirlo asi en prendas, y venderlos tambien; porque es mejor esponerlos á una esclavitud soportable que dejarlos morir de necesidad.

Cuando los hijos llegan á la edad de hombres hechos sin haber salido fuera de la familia paterna, aunque no se hallan, hablando exactamente, bajo la potestad de su padre, no dejan de estar en su dependencia en las cosas que son de alguna importancia para el bien de la familia, principalmente si suponemos que se mantienen con los bienes de su padre y quieren heredarlos algun dia; porque en este estado de cosas es justo que la parte se conforme á los intereses del todo, y por consiguiente que los hijos se acomoden á lo que exigen el bien y las circunstancias de la

familia, cuya direccion pertenece al padre sin la menor duda.

Es necesario observar asimismo que ademas del poder paternal propriamente dicho tienen tambien los padres alguna autoridad como *gefes de familia*. Esta autoridad no se funda tanto en la paternidad misma, como en un convenio entre el padre y los hijos. En efecto, no pueden vivir juntas muchas personas sin observar algun orden y alguna especie de gobierno.

Es fácil pues de comprender que en las primeras edades del mundo un padre de familias era como el rey de sus hijos, ya en edad de discrecion, en virtud del consentimiento de los mismos hijos, que, mientras querian permanecer en la casa paterna y gozar de los beneficios de la sociedad doméstica, no podian hacer cosa mas conveniente á sus intereses que someterse á la direccion y á la autoridad del que les habia dado el ser, habia cuidado de alimentarlos y criarlos, y cuya ternura y beneficios habian experimentado hasta entónces con tanto provecho.

En fin, si suponemos que un hijo sale de la familia de su padre, entónces se hace dueño

absoluto de sí mismo bajo todos aspectos, y no está ya sometido á la autoridad paternal; pero no se halla menos obligado á profesar á sus padres todo el resto de su vida sentimientos de afecto, de respeto y de gratitud, no solo porque de ellos recibió la vida, sino principalmente porque les debe su educacion y les ha costado muchos cuidados y gastos, y porque le han formado para una vida racional y sociable.

En consecuencia de este respeto y de estas consideraciones que los hijos han de tener á sus padres, no deben salir de la familia sin su consentimiento, especialmente cuando quieren casarse y hacerse ellos mismos cabeza de familia.

El matrimonio de un hijo es no solamente un negocio muy importante en sí mismo, sino que por sus consecuencias interesa tambien á toda la familia. No debe pues el hijo casarse sin la aprobacion de sus padres, principalmente si exige de ellos en esta ocasion que le den parte de sus bienes; pero tampoco debe el padre, por un efecto de aspereza ó capricho, rehusar su consentimiento al hijo que tiene justas razones para salir de la familia, sea para casarse, ó por cualquiera otro motivo.

No se debe inferir, sin embargo, de lo que acabamos de decir, que por el derecho natural sea nulo el matrimonio de los hijos que no han cometido otra falta que haberle contraído sin la aprobacion de los padres y aun á pesar suyo. Porque, como debemos suponer que los hijos no se casan sino en una edad en que se les considera en estado de conducirse, la obligacion en que estan de escuchar y respetar en este punto los consejos paternos no les quita absolutamente la libertad de disponer de su persona.

En fin la potestad paternal puede acabar de diferentes maneras.

1º Cuando un hijo ya grande es lanzado de la familia á causa de sus malas acciones y de su incorregibilidad: este acto se llama *abdicacion*; pero seguramente el padre no puede hacerlo sino en el último extremo, y despues de haber empleado todos los medios posibles para atraer al hijo al deber.

2º El padre que por el beneficio de su hijo le entrega á alguna persona para que le adopte, se priva él mismo de este modo del derecho que tiene sobre él, y le transmite al padre que le adopta.

3º El padre desnaturalizado que echa á la inclusa un hijo, al mismo tiempo que renuncia á la ternura paternal, se despoja por sí mismo del poder que tenia sobre él, y le transmite todo entero al que movido de compasion sustenta al espósito, ó le saca para criarle y educarle.

4º El poder paternal, propiamente dicho, acaba cuando el hijo llega á la edad perfecta de razon y de madurez, y puede conducirse por sí mismo.

5º En fin, si el hijo sale de la familia de su padre para casarse ó por cualquiera otra razon, entónces se hace dueño de sí mismo por todos respectos.

Tales son los principios naturales acerca de la potestad paternal. Es muy importante para la felicidad del género humano y de las familias, que en las sociedades civiles las leyes mantengan en todo su vigor la autoridad de los padres sobre los hijos, y que la hagan respetar como un derecho sagrado é inviolable que Dios mismo ha establecido. De esto depende la felicidad de las familias y el bien del Estado, que no se establecerán jamas sobre fundamentos sólidos, sino cuando tengan los

padres de familia toda la autoridad necesaria para dar á sus hijos una buena educacion proporcionada á su clase y estado.

Sin embargo, el poder de un padre de familia considerado como tal, lo mismo que el que tiene como gefe de ella, pueden sufrir algunas modificaciones por las leyes del Estado, y limitarse ó aumentarse por ciertas consideraciones, según lo exijan el bien mismo y la utilidad de la familia.

En general los hijos tienen sin contradiccion derecho á la proteccion del Estado, y por consiguiente las leyes deben limitar la autoridad paternal lo que sea necesario para evitar que los padres puedan abusar de ella en perjuicio del Estado y para oprimir á sus hijos.

Pueden con el mismo designio dar al poder paternal mas estension que la que tiene por sí mismo en ciertas cosas; de este modo, por ejemplo, las leyes de la mayor parte de los paises no permiten á los hijos casarse contra la voluntad de sus padres, y en su consecuencia estos matrimonios se reputan civilmente nullos, y por bastardos los hijos que nacen de ellos.

Resumiremos en pocas palabras los deberes

mutuos de los padres y de los hijos : 1º los padres deben alimentar y mantener á sus hijos tan cómodamente como les sea posible, conforme á las reglas de la moderacion y de la sobriedad.

2º Deben formar el espíritu y el corazon de sus hijos con una buena educacion , que los haga sabios y prudentes, honrados y de buenas costumbres, útiles al Estado y á su familia.

3º Deben hacerlos abrazar temprano una profesion honrada y conveniente, y suministrarles para ello los socorros que esten en su arbitrio; pero seria injusto y enteramente irracional obligar á los hijos á tomar un estado contrario á su inclinacion, á lo menos miéntras esta inclinacion sea honesta y legítima.

4º En fin , cuando ya estan los hijos criados y pueden manejarse por sí mismos, los padres deben siempre amarlos, protegerlos y ayudarlos con sus consejos; pero, hablando en rigor , no les deben mas que esto, y no estan obligados á alimentarlos y vestirlos, si quieren vivir en la molicie y en la ociosidad.

Los hijos por su parte deben amar y honrar á sus padres, obedecerlos en todo, servirlos en cuanto puedan, principalmente si estan

pobres ó avanzados en edad; no emprender ninguna cosa de consideracion sin consultarlos, y soportar pacientemente su mal humor y los defectos á que pueden estar sujetos.

Pero en cuanto á lo demas , por grande que deba ser la sumision de los hijos á sus padres, no puede llegar hasta obligarlos á ejecutar crímenes.

Se refiere á este asunto una respuesta admirable de Alejandro el Grande á su madre , que le instaba para que mandase matar á un inocente.

Te he llevado nueve meses en mi seno , dijo ella : Lo sé , respondió él ; pero pedidme alguna otra prueba de mi agradecimiento , porque no hay beneficio , por grande que sea , que obligue á sacrificar la vida de un hombre.

Despues de haber explicado lo que pertenece á la sociedad que hay entre padres é hijos , es necesario añadir alguna cosa acerca de la que hay entre los mismos hijos , considerados por los vínculos de la sangre , como hermanos y hermanas , ó como parientes mas lejanos , pero que son todos miembros de una misma familia.

El matrimonio es el fundamento de todas

las especies de parentescos; y como estos introducen entre los hombres relaciones mas estrechas que las que se han establecido solo por una comunidad de naturaleza, la ley natural impone á los parientes la obligacion de amarse y socorrerse mutuamente á proporcion del grado de parentesco que hay entre ellos.

Si se atiende bien al orden del matrimonio, tal como Dios le ha establecido, se conocerá desde luego que las miras que se ha propuesto han sido que los vínculos de la sangre y del parentesco que forma entre los hijos de una misma familia, contribuyan á estrechar con mas fuerza los lazos de la sociedad humana.

Como todos los hijos de un mismo hombre y de una misma muger son alimentados y criados juntos por los cuidados de sus padres comunes, contraen unos con otros un hábito de amistad, que en sus principios es casi todo físico y maquinal, pero que es sin embargo una consecuencia del orden de la Providencia, y que conduce insensiblemente á los hombres, sin que lo perciban, á profesarse unos á otros sentimientos de amor y de benevolencia.

La razon descubre sin trabajo la necesidad de esta amistad, y las ventajas que resultan

de ella á las familias, ya para los apuros y necesidades, ó ya para el recreo y las comodidades de la vida. Apenas los hijos de unos mismos padres llegan á la edad de razon y de fuerza, cuando los sentimientos de amistad que se profesan mutuamente los reunen en una sociedad, que se forma de este modo con mucha mas prontitud, y se establece sobre fundamentos mucho mas sólidos que la que pudieran formar los hombres hechos que no estuviesen unidos entre sí por algun vínculo particular.

Concluyamos pues, que no hay cosa mas conforme á las miras de la Providencia y á las leyes naturales, que los hijos de una misma familia cultiven y mantengan entre sí esta amistad, cuyos primeros fundamentos ha establecido la misma naturaleza; y como estan todos unidos con los vínculos de la sangre y del nacimiento, que tengan los unos para con los otros una benevolencia comun que los incline á socorrerse y á procurarse las delicias que dependan de ellos.

De los Criados.

Es tan comun en las familias el uso de los

criados, que no podemos dejar de decir alguna cosa acerca de los deberes de este estado.

Como los criados han reemplazado á los esclavos entre nosotros, los autores acostumbran á tratar aquí de la esclavitud, de su origen, de su legitimidad y de sus modificaciones. Aunque todas estas cuestiones han sido muy controvertidas, convienen ahora generalmente, siguiendo los principios de la filosofía moderna, que la esclavitud es opuesta al derecho natural, y que los hombres no tienen mas facultad para renunciar á su libertad que á su vida. Pero en el dia se ven pocos vestigios en Europa de estos diferentes modos de envilecerse la naturaleza humana, para que sea necesario detenerse en hablar de ellos.

El objeto que se proponen los amos y los criados nos suministrará las reglas de sus deberes recíprocos.

Aunque los hombres nazcan iguales, se hallan todos sin embargo en situaciones diferentes por una serie de sucesos en que frecuentemente no tienen parte alguna. Muchos no pueden por sí mismos dedicarse á todos los negocios domésticos, ya porque tienen mas fundos que los que pueden cultivar, ya por-

que les ocupan el tiempo ó aquella especie de capacidad otros oficios de diferente género, ó ya porque su salud no se lo permite.

Por otra parte, hay infinitas personas que no tienen para subsistir sino sus brazos y su industria, y por lo mismo necesitan ofrecerlos á los que en recompensa quieren suministrarles el sustento de que carecen. Asi dependen los hombres unos de otros, por un efecto de circunstancias diferentes. Los ricos y los pobres, los fuertes y los débiles, todos tienen necesidad de socorros estraños.

Los sugetos que desean para beneficio suyo el socorro continuo de las fuerzas y de la capacidad de otro, contraen una sociedad en la cual se obliga este á emplear para ellos solo su trabajo y su industria, con la condicion de recibir la subsistencia ó el equivalente convenido. Este sacrificio mercenario á una sola persona pone á la que le hace en una especie de servidumbre, porque no puede, por esta causa, disponer ni de su tiempo, ni de sus acciones. En virtud de esta dependencia, los que estan sujetos á ella se llaman *criados*, y *amos* aquellos á quienes se han sometido de esta suerte.

Esta relacion entre los amos y los criados influye tanto en la felicidad, que seria de desear que se conociesen y practicasen mejor los deberes que impone.

Es preciso emplear el mayor cuidado en la eleccion de criados, especialmente en las casas en donde hay niños, en los cuales el mal ejemplo puede producir funestos efectos para el resto de su vida. El mayor talento no puede jamas recompensar la falta de buenas costumbres.

No es racional que tomemos mas criados que los que podemos ocupar, porque dañamos al Estado privandole de obreros, á nosotros mismos gastando inútilmente, y á los criados proporcionandoles en la ociosidad los medios de corromperse.

Hay muchas especies de criados. Unos se obligan á todo lo que puedan desempeñar, sin quebrantar los deberes principales; y otros se obligan á una sola clase de ocupacion. Siendo generalmente susceptible esta servidumbre de estension y de restriccion, ya en las cosas ó en el tiempo, conviene fijar los límites de ella en el contrato; y la primera regla consiste en conformarse á él exactamente.

Las necesidades mutuas de los amos y de los criados deben obligar á unos y á otros á conducirse en esta relacion de una manera que les permita adquirir el socorro necesario con la mayor facilidad y beneficio. Para ello el amo ha de ser *justo y humano*, y el criado *fiel y sumiso*.

La justicia manda que el amo no exija del criado sino las obras á que se ha obligado, y solo las que pueda hacer trabajando moderadamente. 2º Que le suministre con exactitud lo que le ha prometido para su manutencion y por su salario.

Si nada han contratado en cuanto á la clase de alimentos y de vestidos, el amo se los debe dar proporcionados solamente á la calidad del criado, pero sanos y suficientes. Seria tambien de desear que los amos alimentasen á los criados de una manera análoga á su estado, porque serian menos desgraciados cuando se ven obligados á abrazarle, y tendrian menos repugnancia en hacerlo. Tratandolos con demasiada blandura, se les priva del recurso de sus fuerzas, y la agricultura pierde para siempre unos instrumentos indispensables. El amo justo no solo ha de permitir al criado cumplir

sus deberes para con la religion y para con su familia, sino que tambien debe exhortarle á ello si lo omitiese; porque ¿ como podrá tener confianza en un criado que no teme á Dios y no ama á sus padres ?

El amo humano, sin comprometerse, manda con afabilidad, porque las palabras duras indisponen y repelen el afecto. Dirige con dulzura, corrige con indulgencia, y no se ofende con facilidad. La educacion de los criados es demasiado grosera para que puedan tener en los obsequios, palabras y agasajos toda la delicadeza que la vanidad quiere exigir de cuantos la rodean. El amo humano distingue lo que proviene de una mala intencion, de lo que nace de ignorancia: es severo con aquella, y sabe disimular esta.

La humanidad exige tambien que el amo asista al criado en sus dolencias y necesidades conforme se lo permitan sus facultades, y sean compatibles con los demas deberes. El criado no tiene otro recurso, puesto que se ha dedicado á servirle.

El criado por su parte debe merecer el buen tratamiento de su amo, observando exacta-

mente sus deberes, que todos estan contenidos en la *fidelidad* y en la *sumision*.

El que recibe en su casa un criado necesita darle su confianza, y si abusa de ella es infinitamente mas culpable que un extraño; pero la fidelidad no consiste únicamente en no quitar cosa alguna: comprende ademas la promesa de ser útil al amo en todo lo posible, ya procurandole ganancias, ó ya evitandole pérdidas. Por esta razon, si no cuida los bienes de su amo, abusa de ellos, ó guarda silencio cuando el hablar seria provechoso, comete otras tantas infidelidades. Este deber exige tambien que el criado ejecute con exactitud y aplicacion cuanto se le mande, porque no debe emplear el tiempo sino en beneficio de su amo.

La *sumision* comprende la obediencia á las órdenes racionales, la docilidad á las reprimendas, y la paciencia á los procedimientos duros.

Cumpliendo los amos y los criados sus deberes recíprocamente, se profesarán afecto, serán agradecidos, se aprenderán unos de otros, y se proporcionarán placeres que contribuirán infinito á su bienestar. Si no estan enteramente contentos, en vano mudarán con frecuencia,

pues por todas partes hallarán defectos. Conocerse uno á sí mismo, es adquirir mas facilidad para vivir bien. Pero en fin si el amo ó el criado falta esencialmente á sus obligaciones, pueden separarse ántes del término convenido, y el culpable debe indemnizar al otro de lo que pierda por este rompimiento.

CAPITULO XV.

De la manera de interpretar los convenios y las leyes.

Despues de haber explicado por menor las leyes de la sociedad, deberíamos pasar á las materias de gobierno; pero ántes de hacerlo, como hemos tratado de los convenios en general y de sus principales especies, es necesario indicar ahora las reglas que se han de seguir para interpretarlos cuando son oscuros ó equívocos. Y lo que digamos en este asunto servirá tambien para la interpretacion de las leyes.

Esta materia es muy importante por sí misma. Las leyes no obligan á mas de lo que quiere y entiende el superior; y de la misma manera, en cualquier contrato ordinario nin-

guno está sujeto á cumplir sino aquello á que ha querido obligarse.

De este modo, para entender bien las leyes y los convenios, y para desempeñar exactamente los deberes que de ellos resultan, es preciso conocer las reglas de una buena interpretacion, en el caso de que tengan alguna duda de oscuridad.

Por consiguiente, cuando queramos explicar alguna ley, algun convenio ó algun otro acto, procuraremos conocer cual ha sido la intencion del autor; y como esto no se puede conseguir sino por medio de los signos que ha empleado para manifestarla, ó de las circunstancias en que se hallaba, se sigue que qualquiera interpretacion se funda en conjeturas, puesto que solo podemos juzgar de la intencion del autor por los signos ó los indicios mas verosímiles que acompañan la declaracion de su voluntad.

No por eso debemos creer que las reglas de la interpretacion son inciertas, pues las conjeturas en que se establecen estan fundadas en la naturaleza misma de las cosas, y llegan algunas veces á tal grado de evidencia, que forman una demostracion moral. Esto es lo que